

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Valores superiores y principios inspiradores. Estudio particular de los derechos y deberes fundamentales, y de la regulación constitucional de la Jefatura del Estado y de los Poderes Públicos. Estudio particular del derecho a la protección de la salud.

Referencias:

- *La Constitución Española de 1978.*

RESUMEN

La Constitución Española es la norma suprema del ordenamiento jurídico en España. Fue ratificada por referéndum el 6 de diciembre de 1978 y promulgada por el Rey el 27 de diciembre del mismo año. Esta Constitución establece el marco legal y político del país, organizando los poderes del Estado y garantizando los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos.

Estructura

La Constitución consta de 169 artículos. El texto constitucional, podemos dividirlo en dos partes:

1. La **parte dogmática**, la constituye lo establecido en el Título Preliminar y el Título Primero.
2. La **parte orgánica**, corresponde con los Títulos II al X.

Preámbulo.

Título Preliminar. (Art. 1 al 9)

Título I. De los derechos y deberes fundamentales. (Art. 10 a 55)

- Capítulo I. De los españoles y los extranjeros. (11-13)

- Capítulo II. Derechos y libertades. (14-38)

Sección I. De los Derechos Fundamentales y de las Libertades Públicas. (15-29)

Sección II. De los Derechos y Deberes de los ciudadanos (30-38)

- Capítulo III. De los principios rectores de la política social y económica. (39-52)
- Capítulo IV. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales. (53-54)
- Capítulo V. De la suspensión de los derechos y libertades. (55)

Título II. De la Corona. (Art. 56 a 65)

Título III. De las Cortes Generales. (Art. 66 a 96)

- Capítulo I. De las Cámaras. (66-80)
- Capítulo II. De la elaboración de las leyes (81-92)
- Capítulo III. De los Tratados internacionales. (93-96)

Título IV. Del Gobierno y de la Administración. (Art. 97 a 107)

Título V. De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes. (Art. 108 a 116)

Título VI. Del poder judicial. (Art. 117 a 127)

Título VII. Economía y Hacienda. (Art. 128 a 136)

Título VII. De la Organización Territorial del Estado. (Art. 137 a 158)

- Capítulo I. Principios generales. (137-139)
- Capítulo II. De la Administración local. (140-142)
- Capítulo III. De las Comunidades Autónomas. (143-158)

Título IX. Del Tribunal Constitucional. (Art. 159 a 165)

Título X. De la Reforma Constitucional. (Art. 166 a 169)

4 Disposiciones Adicionales.

9 Disposiciones Transitoria.

1 Disposición Derogatoria.

1 Disposición final.

La Constitución Española fue:

Aprobada por Las Cortes en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de octubre de 1978.

Ratificada por el pueblo español en referéndum de 6 de diciembre de 1978.

Sancionada por S. M. el Rey ante Las Cortes el 27 de diciembre de 1978.

Publicada en el B.O.E (Boletín oficial del Estado) el 29 de diciembre de 1978, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

Características

- Es una Constitución pactada o de consenso.
- Es una Constitución rígida. Su reforma requiere un procedimiento complejo y difícil, que exige mayorías cualificadas en las Cortes y que permite su ratificación a través de Referéndum.
- Es una Constitución ideológica.
- Es una Constitución derivada, dada las múltiples influencias que ha recibido en su redacción.
- Es una Constitución escrita y codificada, ordenada sistemáticamente en un solo cuerpo legal.
- Es una Constitución extensa. Con 169 artículos.
- Es de aplicación directa e inmediata.
- Define un Estado democrático, de régimen parlamentario clásico y monárquica, al establecer

como forma política del Estado español, la monarquía parlamentaria.

- En algunos aspectos es una norma inacabada y en ocasiones voluntariamente ambigua, al haber dejado algunas formulas abiertas, posibilita un amplio margen para la interpretación constitucional.
- De origen popular, elaborada por representantes del pueblo y ratificada en Referéndum Constitucional.
- Es una Constitución consensuada, ya que fue fruto del acuerdo de todos políticos de la Asamblea constituyente.

Estructura de la Constitución

La Constitución Española se estructura en un preámbulo y 169 artículos distribuidos en un título preliminar y diez títulos. Además, contiene varias disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales.

Título Preliminar

Define la nación española, sus símbolos y principios básicos, como la soberanía nacional y la forma política del Estado, que es una monarquía parlamentaria.

Título I: De los Derechos y Deberes Fundamentales

Regula los derechos y libertades de los ciudadanos, dividiéndose en:

- **Capítulo I:** De los españoles y los extranjeros.
- **Capítulo II:** Derechos y libertades.
 - **Sección 1ª:** Derechos fundamentales y libertades públicas.
 - **Sección 2ª:** Derechos y deberes de los ciudadanos.
- **Capítulo III:** Principios rectores de la política social y económica.
- **Capítulo IV:** Garantías de las libertades y derechos fundamentales.
- **Capítulo V:** Suspensión de los derechos y libertades.

Estructura de la Constitución Española

La Constitución Española se divide en un preámbulo, un título preliminar y diez títulos numerados, cada uno subdividido en capítulos, secciones y artículos.

1. **Preámbulo:** Establece los principios y valores fundamentales que inspiran la Constitución, como la justicia, la libertad, la igualdad y el pluralismo político.
2. **Título Preliminar:** Define a España como un Estado social y democrático de derecho, establece la soberanía nacional y la unidad del país, y reconoce la pluralidad de las nacionalidades y regiones que lo componen.
3. **Título I - De los derechos y deberes fundamentales:** Garantiza los derechos y libertades individuales, como la igualdad ante la ley, la libertad de expresión, el derecho a la educación, y establece los deberes de los ciudadanos.

Regula los derechos y libertades de los ciudadanos, dividiéndose en:

- **Capítulo I:** De los españoles y los extranjeros.
 - **Capítulo II:** Derechos y libertades.
 - **Sección 1ª:** Derechos fundamentales y libertades públicas.
 - **Sección 2ª:** Derechos y deberes de los ciudadanos.
 - **Capítulo III:** Principios rectores de la política social y económica.
 - **Capítulo IV:** Garantías de las libertades y derechos fundamentales.
 - **Capítulo V:** Suspensión de los derechos y libertades.
4. **Título II - De la Corona:** Regula la institución de la Monarquía, define las funciones del Rey como Jefe del Estado y establece el orden de sucesión.
 5. **Título III - De las Cortes Generales:** Establece la estructura y funciones del poder legislativo, que se compone del Congreso de los Diputados y el Senado.
 6. **Título IV - Del Gobierno y de la Administración:** Define la organización y funciones del poder ejecutivo y la administración pública.
 7. **Título V - De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales:** Regula la interacción entre el poder ejecutivo y el legislativo.
 8. **Título VI - Del Poder Judicial:** Establece la independencia del poder judicial y regula su organización y funcionamiento.

9. **Título VII - Economía y Hacienda:** Establece los principios de la política económica y fiscal del Estado.
10. **Título VIII - De la Organización Territorial del Estado:** Regula la división territorial del Estado en comunidades autónomas, provincias y municipios, y establece sus competencias.
11. **Título IX - Del Tribunal Constitucional:** Regula la composición y funciones del Tribunal Constitucional, encargado de interpretar la Constitución y velar por su cumplimiento.
12. **Título X - De la reforma constitucional:** Establece los procedimientos para la reforma de la Constitución, distinguiendo entre el procedimiento ordinario y el procedimiento agravado.

Procedimientos de Reforma Constitucional

La Constitución Española prevé dos procedimientos para su reforma:

1. **Procedimiento Ordinario:** Se utiliza para modificaciones parciales que no afecten a los principios fundamentales de la Constitución. Requiere la aprobación por una mayoría de tres quintos de cada cámara del Parlamento (Congreso y Senado). Si no se alcanza esta mayoría, se puede intentar una nueva votación con una mayoría absoluta en el Congreso y una mayoría simple en el Senado.
2. **Procedimiento Agravado:** Se utiliza para reformas que afectan a los derechos fundamentales, la Corona o la organización territorial del Estado. Requiere la aprobación por una mayoría de dos tercios de cada cámara del Parlamento, la disolución de las Cortes Generales, la aprobación por las nuevas Cámaras y finalmente, la ratificación mediante referéndum.

Principios Fundamentales

1. **Soberanía Nacional:** Reside en el pueblo español, del cual emanan todos los poderes del Estado.
2. **División de Poderes:** Ejecutiva, legislativa y judicial, asegurando el equilibrio y la independencia entre ellos.
3. **Estado de Derecho:** Todos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
4. **Derechos y Libertades:** Garantiza una amplia gama de derechos y libertades individuales y colectivas.
5. **Pluralismo Político:** Reconoce y protege el pluralismo político como base del sistema democrático.

Importancia Histórica

La Constitución de 1978 fue el resultado de un consenso amplio entre las diversas fuerzas políticas y sociales del país, en un contexto de transición a la democracia tras la dictadura de Francisco Franco. Es vista como un pacto de convivencia y una herramienta esencial para la estabilidad y el desarrollo democrático en España.

Hasta la fecha, la Constitución Española de 1978 ha sido **reformada tres veces**. A continuación, se detallan todas las reformas:

1. Reforma de 1992

Motivo de la Reforma:

- **Integración Europea:** Adaptación a las exigencias del Tratado de Maastricht.

Contenido de la Reforma:

- **Artículo 13.2:** Se modificó este artículo para permitir que los ciudadanos de otros países de la Unión Europea pudieran ser electores y elegibles en las elecciones municipales.

Procedimiento:

- Esta reforma siguió el procedimiento ordinario de reforma constitucional, aprobado por las Cortes Generales y no requirió un referéndum.

2. Reforma de 2011

Motivo de la Reforma:

- **Estabilidad Presupuestaria:** En respuesta a la crisis económica y financiera que afectaba a España y otros países de la Unión Europea. Se buscaba garantizar la estabilidad presupuestaria y controlar el déficit público.

Contenido de la Reforma:

- **Artículo 135:** Se introdujo una modificación significativa para establecer el principio de estabilidad presupuestaria. La reforma incluyó varias disposiciones clave:
 - Las administraciones públicas deben adecuar sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.
 - El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos por la Unión Europea.
 - Se establece la prioridad absoluta para el pago de la deuda pública frente a otros gastos.

Procedimiento:

- Esta reforma también siguió el procedimiento ordinario. Fue aprobada por una amplia mayoría en el Congreso de los Diputados y el Senado. No se convocó un referéndum, ya que no se consideró necesario al alcanzar una mayoría cualificada en ambas cámaras.

3. Reforma de 2024

Motivo de la Reforma:

- **Derechos de las Personas con Discapacidad:** Adaptación para eliminar la discriminación hacia las personas con discapacidad en el ejercicio de su derecho al sufragio.

Contenido de la Reforma:

- **Artículo 49:** Se modificó este artículo para suprimir la mención a la "limitación" de derechos de las personas con discapacidad y asegurar su plena participación en la vida política y pública.

Procedimiento:

- Esta reforma siguió el procedimiento ordinario y fue aprobada por una amplia mayoría en ambas cámaras del Parlamento.

Procedimientos de Reforma Constitucional

La Constitución Española establece dos procedimientos distintos de reforma:

1. Procedimiento Ordinario:

- Utilizado para modificaciones parciales que no afecten a los principios fundamentales de la Constitución.
- Requiere la aprobación por una mayoría de tres quintos en cada cámara del Parlamento (Congreso y Senado).
- Si no se alcanza esta mayoría, se puede intentar una nueva votación con una mayoría absoluta en el Congreso y una mayoría simple en el Senado.

2. Procedimiento Agravado:

- Utilizado para reformas que afectan a aspectos fundamentales como los derechos fundamentales, la Corona, y la organización territorial del Estado.
- Requiere una mayoría de dos tercios en cada cámara del Parlamento, la disolución de las Cortes Generales, la aprobación por las nuevas cámaras y la ratificación mediante referéndum.

Importancia y Logros de las Reformas

1. **1992:** Adaptación a la integración europea, asegurando derechos de participación política a los ciudadanos de la UE.
2. **2011:** Estabilidad presupuestaria y control del déficit, crucial durante la crisis económica.
3. **2024:** Garantía de los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo la igualdad y la no discriminación. **Reforma del artículo 49 de la Constitución Española, de 15 de febrero de 2024.**

La última reforma de la Constitución Española de 2024 afectó al artículo 49. Esta reforma sustituyó el término "disminuidos" por "personas con discapacidad"

Estas reformas reflejan la capacidad de la Constitución Española para adaptarse a las nuevas realidades y necesidades del país, garantizando al mismo tiempo la estabilidad y el consenso político necesario para los cambios constitucionales.

Resumen del Procedimiento de Reforma Constitucional

1. **Iniciativa:** Gobierno, Cortes Generales (Congreso y Senado), Asambleas de Comunidades Autónomas, y ciudadanía (en ciertos casos).
2. **Reformas Parciales:**
 - Aprobación por tres quintos de ambas Cámaras.
 - Comisión Mixta para resolver discrepancias.

- Segunda votación en el Congreso si persisten las diferencias (mayoría de dos tercios).
- Posibilidad de referéndum si lo solicita una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

3. Reformas Totales o Fundamentales:

- Aprobación por dos tercios de ambas Cámaras.
- Disolución de las Cortes.
- Ratificación por las nuevas Cámaras por dos tercios.
- Referéndum obligatorio.

Estos procedimientos aseguran que la Constitución Española solo pueda ser modificada con amplios consensos y en un marco de estabilidad política, garantizando la participación ciudadana en casos de cambios significativos.

La Constitución Española de 1978. Valores superiores y principios inspiradores.

La **Constitución Española de 1978** establece los valores y principios fundamentales que guían el orden jurídico y político de España. En su **Título Preliminar**, la Constitución consagra varios valores superiores y principios inspiradores del sistema constitucional, que sirven como base para toda la normativa y la actuación de los poderes públicos. Estos valores y principios son los siguientes:

1. Valores superiores:

En el **artículo 1.1**, la Constitución establece los cuatro valores superiores del ordenamiento jurídico español:

- **Libertad:** Los ciudadanos tienen garantizado el derecho a la autonomía personal y a la libre toma de decisiones.
- **Justicia:** Se refiere a la obligación de que los poderes públicos actúen de manera justa, garantizando los derechos y libertades de los ciudadanos.
- **Igualdad:** Se garantiza la igualdad de todos ante la ley y se reconoce el derecho de todos a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión u otra condición o circunstancia personal o social.
- **Pluralismo político:** Garantiza la existencia y el respeto a la diversidad de opiniones y partidos políticos, lo que permite el funcionamiento de una democracia representativa.

2. Principios inspiradores:

La Constitución también contiene principios fundamentales que inspiran el conjunto de su articulado y la actuación de los poderes públicos:

- **Soberanía nacional:** En el **artículo 1.2**, se afirma que "la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado", lo que implica que el pueblo es la fuente de legitimidad de los órganos de gobierno.
- **Monarquía parlamentaria:** En el **artículo 1.3**, se establece que la forma política del Estado español es la monarquía parlamentaria, donde el Rey tiene un papel simbólico y representativo, mientras que el poder ejecutivo está en manos del gobierno.
- **Estado social y democrático de derecho:** En el **artículo 1.1**, se define a España como un Estado social y democrático de derecho, lo que implica que el país se organiza bajo los principios de legalidad, justicia social y respeto a los derechos fundamentales.
- **Unidad y autonomía:** En el **artículo 2**, se reconoce la "indisoluble unidad de la Nación española" pero, al mismo tiempo, se garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que componen España, promoviendo una estructura descentralizada.

Estos valores y principios fundamentales establecen el marco normativo sobre el cual se construyen las leyes y la actividad política del país, y reflejan el compromiso de la Constitución con la democracia, los derechos humanos, y el respeto a la diversidad.

Estudio particular de los derechos y deberes fundamentales, y de la regulación constitucional de la Jefatura del Estado y de los Poderes Públicos.

El estudio de los **derechos y deberes fundamentales**, así como de la **regulación constitucional de la Jefatura del Estado y los Poderes Públicos**, es esencial para entender el funcionamiento del Estado español según la **Constitución Española de 1978**.

1. Derechos y deberes fundamentales

Los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos están recogidos principalmente en el **Título I** de la Constitución, que abarca desde el artículo 10 hasta el artículo 55. Se pueden agrupar en varias categorías:

a) Derechos fundamentales y libertades públicas (artículos 15-29):

- **Derecho a la vida y a la integridad física y moral** (art. 15): Incluye la prohibición de la pena de muerte y de la tortura.
- **Libertad ideológica, religiosa y de culto** (art. 16): Se garantiza el derecho a la libertad de pensamiento y religión.
- **Derecho a la libertad personal** (art. 17): Incluye la protección frente a la detención arbitraria.
- **Derecho a la libertad de residencia y circulación** (art. 19): Se asegura que los ciudadanos pueden moverse libremente por el territorio español y elegir su residencia.

- **Derecho a la libertad de expresión** (art. 20): Se protege el derecho a expresarse libremente, incluyendo la libertad de prensa, pero con límites en el respeto a otros derechos y libertades.
- **Derecho de reunión** (art. 21) y **derecho de asociación** (art. 22): Se reconocen los derechos de reunión pacífica y de formar asociaciones, incluidas asociaciones políticas.
- **Derecho a la participación política** (art. 23): Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, ya sea directamente o mediante representantes.

b) Derechos económicos, sociales y culturales (artículos 35-52):

- **Derecho al trabajo** (art. 35): Derecho a un trabajo remunerado y a la no discriminación en el acceso al empleo.
- **Derecho a la educación** (art. 27): Derecho a una educación básica gratuita, así como la libertad de enseñanza.
- **Derecho a la protección de la salud** (art. 43): El Estado garantiza el acceso a la sanidad.
- **Derecho a la vivienda y bienestar social** (art. 47): Derecho a una vivienda digna y a condiciones de vida adecuadas.
- **Derecho a la protección del medio ambiente** (art. 45): Se garantiza el derecho a un medio ambiente saludable y sostenible.

c) Deberes constitucionales:

- **Deber de defender España** (art. 30): Obliga a los ciudadanos a defender el país, incluyendo el servicio militar o su equivalente en tiempos de paz.
- **Deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos** (art. 31): Todos los ciudadanos están obligados a contribuir mediante el pago de impuestos de manera proporcional a su capacidad económica.

2. Regulación constitucional de la Jefatura del Estado

La Jefatura del Estado en España está regulada en el **Título II** de la Constitución, que define la figura del **Rey** y su papel en la monarquía parlamentaria.

a) El Rey:

- El **Rey** es el **Jefe del Estado** y simboliza la unidad y permanencia del Estado (art. 56.1). Su figura es inviolable y no está sujeta a responsabilidad legal (art. 56.3).
- El Rey actúa como **árbitro y moderador** del funcionamiento regular de las instituciones y ejerce sus funciones conforme a la Constitución y las leyes.
- Entre sus **funciones** están:
 - Sancionar y promulgar las leyes (art. 62.a).
 - Convocar y disolver las Cortes Generales (art. 62.b).
 - Proponer el candidato a la Presidencia del Gobierno (art. 62.d).
 - Expedir decretos, nombramientos y otros actos oficiales (art. 62.f).

b) Funciones representativas:

- El Rey representa a España en las relaciones internacionales, y su actuación en la diplomacia está sujeta a las decisiones del Gobierno (art. 63).

3. Regulación constitucional de los Poderes Públicos

La Constitución establece una **separación de poderes** clara entre el poder legislativo, ejecutivo y judicial, distribuidos en los **Poderes Públicos** de la siguiente manera:

a) Poder Legislativo (Título III):

- El poder legislativo corresponde a las **Cortes Generales**, que se componen de dos cámaras: el **Congreso de los Diputados** y el **Senado** (art. 66).
- Las Cortes Generales tienen la función de elaborar y aprobar las leyes, controlar al Gobierno, aprobar los presupuestos y ratificar tratados internacionales.
- El **Congreso de los Diputados** tiene un papel preeminente en la elección del Presidente del Gobierno y en la aprobación de leyes. El **Senado**, aunque actúa como una cámara de representación territorial, tiene menos peso legislativo.

b) Poder Ejecutivo (Título IV):

- El poder ejecutivo lo ejerce el **Gobierno** (art. 97), que está compuesto por el Presidente del Gobierno, los ministros y otros cargos.
- El **Presidente del Gobierno** es propuesto por el Rey, y debe recibir la confianza del Congreso de los Diputados (art. 99).
- El Gobierno tiene como función dirigir la política interior y exterior, la administración civil y militar, y la defensa del Estado.
- El Gobierno es responsable ante el Congreso y puede ser destituido mediante una moción de censura.

c) Poder Judicial (Título VI):

- El poder judicial lo ejerce un **conjunto de jueces y magistrados** independientes, y está regulado por el Consejo General del Poder Judicial (art. 122).
- Los jueces actúan con independencia y tienen la función de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos y la correcta aplicación de las leyes.
- El **Tribunal Constitucional** (Título IX) tiene una especial relevancia al garantizar la supremacía de la Constitución y proteger los derechos fundamentales mediante el recurso de amparo (art. 161).

Este esquema constitucional establece una distribución equilibrada de poder y garantiza la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, asegurando un Estado democrático de derecho.

Estudio particular del derecho a la protección de la salud.

El **derecho a la protección de la salud** está recogido en el **artículo 43** de la **Constitución Española de 1978**, que establece un marco general para la promoción y garantía de este derecho fundamental. A continuación, se realiza un estudio detallado del contenido, implicaciones y desarrollo legislativo y jurisprudencial de este derecho.

1. Contenido del derecho a la protección de la salud

El **artículo 43** de la Constitución establece tres aspectos clave en relación con este derecho:

- **Reconocimiento del derecho a la protección de la salud:** En su apartado primero, el artículo 43 reconoce que "se garantiza el derecho a la protección de la salud". Esto implica que todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a servicios de salud que preserven su bienestar físico y mental.
- **Competencia de los poderes públicos:** El apartado segundo del artículo 43 indica que "compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios". Esto otorga a los poderes públicos la obligación de gestionar y desarrollar políticas que aseguren la salud de la población.
- **Fomento de la educación en salud:** Finalmente, en su apartado tercero, el artículo establece que "los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte". Esto subraya el enfoque preventivo y de promoción de la salud a través de la educación y el fomento de hábitos saludables.

2. Implicaciones del derecho a la salud

El derecho a la protección de la salud implica varias responsabilidades y garantías por parte del Estado y las comunidades autónomas, ya que estas últimas tienen competencias transferidas en materia de sanidad:

a) Universalidad y acceso al sistema sanitario:

- El derecho a la salud es **universal**, lo que significa que todas las personas, independientemente de su situación económica, tienen derecho a recibir atención médica. En la práctica, esto se traduce en la creación del **Sistema Nacional de Salud (SNS)**, que garantiza la asistencia sanitaria pública y gratuita para los ciudadanos.
- El acceso a la sanidad pública incluye tanto los servicios de atención primaria como los especializados, y abarca un conjunto de prestaciones cubiertas por la seguridad social.

b) Responsabilidad de los poderes públicos:

- Los **poderes públicos** tienen la responsabilidad de organizar, financiar y gestionar el sistema de salud. Esto incluye la planificación de infraestructuras hospitalarias, la regulación de los servicios sanitarios y la formación de profesionales de la salud.
- Los gobiernos, tanto a nivel estatal como autonómico, están obligados a tomar medidas para prevenir enfermedades, garantizar el acceso a tratamientos, y promover la salud pública a través de campañas de vacunación, control de epidemias y programas de educación sanitaria.

c) Derecho a la información y consentimiento informado:

- Un componente fundamental del derecho a la salud es el **derecho a la información** sanitaria. Los pacientes tienen derecho a recibir información clara y comprensible sobre su estado de salud, tratamientos disponibles y posibles riesgos.
- En relación con esto, se establece el principio de **consentimiento informado**, por el cual los profesionales médicos no pueden llevar a cabo intervenciones sin el consentimiento previo del paciente, salvo en situaciones excepcionales de urgencia o incapacidad del mismo.

d) Protección de colectivos vulnerables:

- El derecho a la salud también exige que se presten servicios de especial protección a grupos vulnerables, como personas mayores, niños, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social. Esto incluye la prestación de servicios de salud mental, programas de rehabilitación y apoyo especializado.

3. Desarrollo legislativo y normativo del derecho a la salud

El artículo 43 de la Constitución ha sido desarrollado y concretado a través de diversas leyes y normas, entre las que destacan:

a) Ley General de Sanidad (Ley 14/1986, de 25 de abril):

- Esta ley es la principal normativa que regula el derecho a la salud en España. Establece la estructura y funcionamiento del **Sistema Nacional de Salud (SNS)**, que garantiza la prestación de servicios de salud para toda la población.
- La Ley General de Sanidad también prevé la descentralización de competencias a las **comunidades autónomas**, que gestionan sus propios servicios de salud en el marco de las directrices generales del SNS.
- Esta norma asegura la **universalidad de la atención sanitaria** y sienta las bases para la **coordinación** entre el Estado y las comunidades autónomas en la materia de salud.

b) Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud (Ley 16/2003, de 28 de mayo):

- Esta ley refuerza la **cohesión** del Sistema Nacional de Salud, promoviendo la igualdad en el acceso a los servicios de salud en todo el territorio español.
- Establece la **cartera de servicios comunes**, es decir, los servicios básicos que deben ofrecerse en todas las comunidades autónomas.
- También pone énfasis en la **calidad** de los servicios sanitarios, estableciendo criterios de evaluación para garantizar que la atención se presta con los estándares más altos de calidad.

c) Ley de Autonomía del Paciente (Ley 41/2002, de 14 de noviembre):

- Esta ley regula los derechos del paciente en relación con la información y el consentimiento informado, y refuerza el derecho a la **confidencialidad** y a la **protección de datos personales** en el ámbito sanitario.
- También garantiza el derecho del paciente a acceder a su **historial clínico** y a recibir información clara y precisa sobre cualquier intervención médica.

CONSTITUCIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 2

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 3

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Artículo 5

La capital del Estado es la villa de Madrid.

Artículo 6

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 7

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 8

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.
2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Artículo 9

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

TÍTULO I

De los derechos y deberes fundamentales

Artículo 10

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

CAPÍTULO PRIMERO

De los españoles y los extranjeros

Artículo 11

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.
2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.
3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

Artículo 12

Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

Artículo 13

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.
2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.
3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.
4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos y libertades

Artículo 14

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Sección 1.ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

Artículo 15

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Artículo 16

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.
2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.
3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a

declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4. La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Artículo 18

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 19

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

Artículo 20

1. Se reconocen y protegen los derechos:
 - a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
 - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
 - c) A la libertad de cátedra.
 - d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Artículo 21

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.
2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

Artículo 22

1. Se reconoce el derecho de asociación.
2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.
4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.
5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

Artículo 23

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.
2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 24

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.
2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Artículo 25

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.
2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

Artículo 26

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

Artículo 27

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

Artículo 28

1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.
2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 29

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

Sección 2.ª De los derechos y deberes de los ciudadanos

Artículo 30

1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.
2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.
3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.
4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 31

1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.
3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

Artículo 32

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.
2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

Artículo 33

1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.
2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.
3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

Artículo 34

1. Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley.
2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

Artículo 35

1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para

satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

Artículo 36

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

Artículo 37

1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.

2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 38

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

CAPÍTULO TERCERO

De los principios rectores de la política social y económica

Artículo 39

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Artículo 40

1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

Artículo 41

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

Artículo 42

El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno.

Artículo 43

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Artículo 44

1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.
2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

Artículo 45

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Artículo 46

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

Artículo 47

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

Artículo 48

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Artículo 49

1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.

2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

Artículo 50

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Artículo 51

1. Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

2. Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oírán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

Artículo 52

La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

CAPÍTULO CUARTO

De las garantías de las libertades y derechos fundamentales

Artículo 53

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).

2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.

3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

Artículo 54

Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

CAPÍTULO QUINTO

De la suspensión de los derechos y libertades

Artículo 55

1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.

2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

TÍTULO II

De la Corona

Artículo 56

1. El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

2. Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.

3. La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65, 2.

Artículo 57

1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.
2. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.
3. Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.
4. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.
5. Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica.

Artículo 58

La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.

Artículo 59

1. Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.
2. Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia el Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad. Si no lo fuere, se procederá de la manera prevista en el apartado anterior, hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.
3. Si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia, ésta será nombrada por las Cortes Generales, y se compondrá de una, tres o cinco personas.
4. Para ejercer la Regencia es preciso ser español y mayor de edad.
5. La Regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey.

Artículo 60

1. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto, lo nombrarán las Cortes Generales, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.
2. El ejercicio de la tutela es también incompatible con el de todo cargo o representación política.

Artículo 61

1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.

2. El Príncipe heredero, al alcanzar la mayoría de edad, y el Regente o Regentes al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey.

Artículo 62

Corresponde al Rey:

- a) Sancionar y promulgar las leyes.
- b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.
- c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.
- d) Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.
- e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.
- f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.
- g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.
- h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.
- i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.
- j) El Alto Patronazgo de las Reales Academias.

Artículo 63

1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.

2. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.

3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz.

Artículo 64

1. Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 99, serán refrendados por el Presidente del Congreso.

2. De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden.

Artículo 65

1. El Rey recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa, y distribuye libremente la misma.

2. El Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa.

TÍTULO III

De las Cortes Generales

CAPÍTULO PRIMERO

De las Cámaras

Artículo 66

1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.
2. Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.
3. Las Cortes Generales son inviolables.

Artículo 67

1. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.
2. Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.
3. Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras, y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios.

Artículo 68

1. El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.
2. La circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado. La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.
3. La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.
4. El Congreso es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.
5. Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos.

La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.

6. Las elecciones tendrán lugar entre los treinta días y sesenta días desde la terminación del mandato. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

Artículo 69

1. El Senado es la Cámara de representación territorial.

2. En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.
3. En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores –Gran Canaria, Mallorca y Tenerife– y uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.
4. Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores.
5. Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la Asamblea legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.
6. El Senado es elegido por cuatro años. El mandato de los Senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

Artículo 70

1. La ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores, que comprenderán, en todo caso:
 - a) A los componentes del Tribunal Constitucional.
 - b) A los altos cargos de la Administración del Estado que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno.
 - c) Al Defensor del Pueblo.
 - d) A los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.
 - e) A los militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo.
 - f) A los miembros de las Juntas Electorales.
2. La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras estará sometida al control judicial, en los términos que establezca la ley electoral.

Artículo 71

1. Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.
2. Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.
3. En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.
4. Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras.

Artículo 72

1. Las Cámaras establecen sus propios Reglamentos, aprueban autónomamente sus presupuestos y, de común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales. Los Reglamentos y su reforma serán sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requerirá la mayoría absoluta.
2. Las Cámaras eligen sus respectivos Presidentes y los demás miembros de sus Mesas. Las sesiones conjuntas serán presididas por el Presidente del Congreso y se regirán por un Reglamento de las Cortes Generales aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara.
3. Los Presidentes de las Cámaras ejercen en nombre de las mismas todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de sus respectivas sedes.

Artículo 73

1. Las Cámaras se reunirán anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, de febrero a junio.
2. Las Cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.

Artículo 74

1. Las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias no legislativas que el Título II atribuye expresamente a las Cortes Generales.
2. Las decisiones de las Cortes Generales previstas en los artículos 94, 1, 145, 2 y 158, 2, se adoptarán por mayoría de cada una de las Cámaras. En el primer caso, el procedimiento se iniciará por el Congreso, y en los otros dos, por el Senado. En ambos casos, si no hubiera acuerdo entre Senado y Congreso, se intentará obtener por una Comisión Mixta compuesta de igual número de Diputados y Senadores. La Comisión presentará un texto que será votado por ambas Cámaras. Si no se aprueba en la forma establecida, decidirá el Congreso por mayoría absoluta.

Artículo 75

1. Las Cámaras funcionarán en Pleno y por Comisiones.
2. Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley. El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación.
3. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior la reforma constitucional, las cuestiones internacionales, las leyes orgánicas y de bases y los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 76

1. El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.
2. Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.

Artículo 77

1. Las Cámaras pueden recibir peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas.
2. Las Cámaras pueden remitir al Gobierno las peticiones que reciban. El Gobierno está obligado a explicarse sobre su contenido, siempre que las Cámaras lo exijan.

Artículo 78

1. En cada Cámara habrá una Diputación Permanente compuesta por un mínimo de veintiún miembros, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.
2. Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el Presidente de la Cámara respectiva y tendrán como funciones la prevista en el artículo 73, la de asumir las facultades que correspondan a las Cámaras, de acuerdo con los artículos 86 y 116, en caso de que éstas hubieren sido disueltas o hubiere expirado su mandato y la de velar por los poderes de las Cámaras cuando éstas no estén reunidas.
3. Expirado el mandato o en caso de disolución, las Diputaciones Permanentes seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales.
4. Reunida la Cámara correspondiente, la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones.

Artículo 79

1. Para adoptar acuerdos, las Cámaras deben estar reunidas reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.
2. Dichos acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de las Cámaras.
3. El voto de Senadores y Diputados es personal e indelegable.

Artículo 80

Las sesiones plenarias de las Cámaras serán públicas, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por mayoría absoluta o con arreglo al Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la elaboración de las leyes

Artículo 81

1. Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.
2. La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

Artículo 82

1. Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior.

2. La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.

3. La delegación legislativa habrá de otorgarse al Gobierno de forma expresa para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio. La delegación se agota por el uso que de ella haga el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado. Tampoco podrá permitir la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno.

4. Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio.

5. La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

6. Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control.

Artículo 83

Las leyes de bases no podrán en ningún caso:

- a) Autorizar la modificación de la propia ley de bases.
- b) Facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

Artículo 84

Cuando una proposición de ley o una enmienda fuere contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno está facultado para oponerse a su tramitación. En tal supuesto, podrá presentarse una proposición de ley para la derogación total o parcial de la ley de delegación.

Artículo 85

Las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de Decretos Legislativos.

Artículo 86

1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general.

2. Los Decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario.

3. Durante el plazo establecido en el apartado anterior, las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.

Artículo 87

1. La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras.
2. Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.
3. Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley. En todo caso se exigirán no menos de 500.000 firmas acreditadas. No procederá dicha iniciativa en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia.

Artículo 88

Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.

Artículo 89

1. La tramitación de las proposiciones de ley se regulará por los Reglamentos de las Cámaras, sin que la prioridad debida a los proyectos de ley impida el ejercicio de la iniciativa legislativa en los términos regulados por el artículo 87.
2. Las proposiciones de ley que, de acuerdo con el artículo 87, tome en consideración el Senado, se remitirán al Congreso para su trámite en éste como tal proposición.

Artículo 90

1. Aprobado un proyecto de ley ordinaria u orgánica por el Congreso de los Diputados, su Presidente dará inmediata cuenta del mismo al Presidente del Senado, el cual lo someterá a la deliberación de éste.
2. El Senado en el plazo de dos meses, a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado, oponer su veto o introducir enmiendas al mismo. El veto deberá ser aprobado por mayoría absoluta. El proyecto no podrá ser sometido al Rey para sanción sin que el Congreso ratifique por mayoría absoluta, en caso de veto, el texto inicial, o por mayoría simple, una vez transcurridos dos meses desde la interposición del mismo, o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por mayoría simple.
3. El plazo de dos meses de que el Senado dispone para vetar o enmendar el proyecto se reducirá al de veinte días naturales en los proyectos declarados urgentes por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados.

Artículo 91

El Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación.

Artículo 92

1. Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos.

2. El referéndum será convocado por el Rey, mediante propuesta del Presidente del Gobierno, previamente autorizada por el Congreso de los Diputados.

3. Una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en esta Constitución.

CAPÍTULO TERCERO

De los Tratados Internacionales

Artículo 93

Mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión.

Artículo 94

1. La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales, en los siguientes casos:

- a) Tratados de carácter político.
- b) Tratados o convenios de carácter militar.
- c) Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el Título I.
- d) Tratados o convenios que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública.
- e) Tratados o convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución.

2. El Congreso y el Senado serán inmediatamente informados de la conclusión de los restantes tratados o convenios.

Artículo 95

1. La celebración de un tratado internacional que contenga estipulaciones contrarias a la Constitución exigirá la previa revisión constitucional.

2. El Gobierno o cualquiera de las Cámaras puede requerir al Tribunal Constitucional para que declare si existe o no esa contradicción.

Artículo 96

1. Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional.

2. Para la denuncia de los tratados y convenios internacionales se utilizará el mismo procedimiento previsto para su aprobación en el artículo 94.

TÍTULO IV

Del Gobierno y de la Administración

Artículo 97

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Artículo 98

1. El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.
2. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.
3. Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.
4. La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

Artículo 99

1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.
2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.
3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.
4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.
5. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.

Artículo 100

Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente.

Artículo 101

1. El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su Presidente.
2. El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

Artículo 102

1. La responsabilidad criminal del Presidente y los demás miembros del Gobierno será exigible, en su caso, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.
2. Si la acusación fuere por traición o por cualquier delito contra la seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones, sólo podrá ser planteada por iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso, y con la aprobación de la mayoría absoluta del mismo.
3. La prerrogativa real de gracia no será aplicable a ninguno de los supuestos del presente artículo.

Artículo 103

1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.
2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.
3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 104

1. Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.
2. Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.

Artículo 105

La ley regulará:

- a) La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.
- b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.
- c) El procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado.

Artículo 106

1. Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.
2. Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Artículo 107

El Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo del Gobierno. Una ley orgánica regulará su composición y competencia.

TÍTULO VI

Del Poder Judicial

Artículo 117

1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.
2. Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.
3. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.
4. Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho.
5. El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución.
6. Se prohíben los Tribunales de excepción.

Artículo 118

Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

Artículo 119

La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Artículo 120

1. Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento.
2. El procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal.
3. Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública.

Artículo 121

Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la ley.

Artículo 122

1. La ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un Cuerpo único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

2. El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo. La ley orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario.

3. El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años. De éstos, doce entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la ley orgánica; cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados, y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión.

Artículo 123

1. El Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales.

2. El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en la forma que determine la ley.

Artículo 124

1. El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

2. El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

3. La ley regulará el estatuto orgánico del Ministerio Fiscal.

4. El Fiscal General del Estado será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial.

Artículo 125

Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales.

Artículo 126

La policía judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca.

Artículo 127

1. Los Jueces y Magistrados así como los Fiscales, mientras se hallen en activo, no podrán desempeñar otros cargos públicos, ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos. La ley

establecerá el sistema y modalidades de asociación profesional de los Jueces, Magistrados y Fiscales.

2. La ley establecerá el régimen de incompatibilidades de los miembros del poder judicial, que deberá asegurar la total independencia de los mismos.

FORO Opositores